

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad del Ayuntamiento de Sevilla y las entidades que componen el sector público municipal, así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las Asociaciones y las Corporaciones constituidas por el Ayuntamiento de Sevilla, los Organismos Autónomos de éste y demás entidades previstas en este artículo.
- e) Los Consorcios, Fundaciones y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o adscritas al Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. Otros sujetos obligados.

Las disposiciones del Título II de esta Ordenanza serán también aplicables a las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas del Ayuntamiento de Sevilla en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000€.



Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Sevilla y demás Organismos y entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, para poder cumplir con las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, previo requerimiento y en un plazo de 15 días.
- b) Los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos establecidos en el respectivo contrato, debiendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractual equivalente hacer constar expresamente esta obligación, especificando la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades.
- c) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de la subvención, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Información Pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades dentro del ámbito subjetivo de esta Ordenanza, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Publicidad activa: la obligación que tienen las personas y entidades comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad pública.
- c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente Ordenanza, con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal y autonómica

Artículo 6. Principios generales.

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:



1. Principio de transparencia, por el que toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley.

- 2. Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
- 3. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a los dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
- 4. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.
- 5. Principio de veracidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
- 6. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
- 7. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original
- 8. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho
- 9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.
- 10. Principio de interoperabilidad, por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- 11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Artículo 7. Obligaciones de transparencia y acceso a la información.

- 1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:
- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma



para su obtención.

- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información y del permiso de reutilización, así como del procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver.
- g) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
- 3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 8. Competencias.

- 1. Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial y orgánica establecido por la Alcaldía, y a la Unidad administrativa responsable en materia de transparencia, según los casos, las siguientes funciones:
- a) Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en esta Ordenanza, normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, así como de la organización y mantenimiento del Portal Web de Transparencia Municipal, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa tanto estatal como autonómica en esta materia.
- b) Dictar cuantas resoluciones, instrucciones, recomendaciones y propuestas considere conveniente para la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y de acceso a la información pública municipal.
- c) Elaborar las propuestas de ampliación de los contenidos previstos en el artículo 14 y siguientes de esta Ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.
- d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización y proponer su



aprobación por la Junta de Gobierno Local.

- e) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- f) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- g) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información. A tal efecto, todas las Unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán notificar la resolución de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información al citado Servicio para su constancia en el registro.
- h) Establecer, en colaboración con los responsables de Informática y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- i) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
- j) Coordinar con cada uno de los responsables de las Unidades y Servicios municipales la información objeto de publicidad activa.
- k) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.
- 2. Corresponden al resto de órganos municipales y a cada uno de los Servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias, así como a los órganos competentes del resto de entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza:
- a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia.
- b) Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 15 a 22 de esta Ordenanza, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.
- c) Facilitar la información requerida a la unidad responsable de la gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal para hacer efectivo los deberes de publicidad activa, o los que



deriven del derecho de acceso cuya contestación se produzca en colaboración con otras unidades.

- d) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente ordenanza, proponiendo su corrección a la unidad administrativa responsable, así como a la unidad responsable soporte técnico de la sede electrónica municipal, siendo responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
- e) Proponer a la unidad administrativa responsable la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- f) La resolución del procedimiento de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación.
- g) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.
- 3. La unidad responsable de la transparencia, gestión y soporte técnico de la sede electrónica municipal, dará soporte para la publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación para que estas incorporen la información relativa a su ámbito competencial.

En materia de reutilización de la información, establecerá las condiciones técnicas de la misma y aquellas necesarias para la elaboración de las autorizaciones que se pudieran conceder.

Artículo 9. Derechos y obligaciones.

- 1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
 - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
 - d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.



- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
- 2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
- 3. Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.
- 4. El Ayuntamiento de Sevilla no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Artículo 10. Medios de acceso a la información.

- 1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
- 2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:
 - a) Páginas web o sedes electrónicas, www.sevilla.org
 - b) Servicio de atención telefónica 010.
 - c) Unidades Administrativas municipales.
 - d) Cualquier otro servicio de datos que se incorpore al efecto: Portal Open data u otros.

TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 11. Objeto y finalidad.

1. Las personas y entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana de la misma, y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 14 a 21 de esta Ordenanza.



Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades a las que se refiere el apartado anterior, podrán requerir la información que les sea precisa de las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas en los términos establecidos en el respectivo contrato.

- 2. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- 3. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.
- 4. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Artículo 12. Lugar de publicación.

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla tendrá a disposición de la ciudadanía un Portal de Transparencia en el dominio www.sevilla.org, para facilitar el acceso de los ciudadanos a toda la información a que se refieren los artículos 14 a 21 de esta Ordenanza relativo a su ámbito de actuación.
- 2. El resto de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la información en su página web o sede electrónica y será accesible a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla mediante los correspondientes enlaces a las respectivas páginas.
- 3. Se podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas (Open data).

Artículo 13. Plazos de publicación y actualización.

1. La información que se publique en la web municipal, deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará trimestralmente.



2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información que describa situaciones de hecho se mantendrá publicada, al menos, mientras éstas subsistan.
- b) La información sobre normas, al menos, mientras ésta mantengan su vigencia.
- c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
- d) La información económica al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.
- e) La información en materia medioambiental y urbanística, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

Artículo 14. Información sobre la institución, la organización, planificación y personal.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán en su web la siguiente información:

- a) Las competencias y funciones que ejercen y desarrollan.
- b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.
- c) Órganos de gobierno y sus funciones.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa, con identificación de las personas responsables de los diferentes órganos, y su perfil y trayectoria profesional.
- e) Estructura administrativa departamental, con identificación de los máximos responsables de las diferentes unidades administrativas.
- f) Delegaciones de competencia vigentes.
- g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales
- h) Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de los empleados públicos.
- i) Convenios Colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.
- j) La Oferta Pública de Empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades del personal.
- k) Los procesos de selección y provisión de puestos del personal
- I) Relación y número de puestos de trabajo reservado a personal eventual, así como el importe de sus retribuciones.
- m) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- n) Agenda institucional del Alcalde.
- o) Agenda institucional del Gobierno Municipal.
- p) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



Artículo 15. Información sobre los órganos superiores y directivos.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán en su web municipal la siguiente información, relativa a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril :

- a) Identificación de los miembros Corporativos: Alcalde y Concejales, sus datos biográficos, perfil y trayectoria profesional y direcciones de correo electrónico.
- b) Identificación de los órganos directivos municipales y de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con indicación de su perfil y trayectoria profesional.
- c) Las retribuciones percibidas anualmente.
- d) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- e) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
- f) Las Declaraciones Anuales de Bienes y Actividades de los miembros electos del Ayuntamiento y de los órganos directivos de la entidad, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el Reglamento Orgánico de la Corporación. En todo caso se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 16. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Sevilla y los organismos y entidades vinculadas al mismo, enumeradas en el artículo 2, publicarán la siguiente información:

- a) Los planes y programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, tiempo previsto para su consecución se publicarán tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes. Los resultados con indicadores de medida y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- b) Los planes y mapas estratégicos municipales, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica.

El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán la siguiente



información:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento en vigor.
- El texto completo de las Ordenanzas y Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas una vez aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- d) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- f) Órdenes del día de los Plenos Municipales.
- g) Actas íntegras de los Plenos Municipales.
- h) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.
- i) Acuerdos aprobados en la Junta de Gobierno Local, con inclusión de la exposición de motivos así como los informes técnicos que motivan los citados acuerdos.
- j) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y transmitidas en la web municipal, a través de Internet, en directo. El audio de las grabaciones de las sesiones plenarias se publicarán en la web, una vez celebradas, quedando almacenadas al menos las de las tres últimas sesiones.
 - En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.
- k) Actas de la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones.

Artículo 18. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Sevilla, y los organismos y entidades comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza, publicarán en su web municipal la siguiente información:

- a) Todos los contratos con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.
- b) Se publican, al menos trimestralmente, los contratos menores formalizados, con indicación del objeto, duración, importe de adjudicación, ofertas presentadas y adjudicatario.
- c) Las prórrogas de los contratos, así como las modificaciones de los mismos.
- d) Indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos, así como los supuestos de desistimiento y renuncia.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- e) Las subcontrataciones con mención de las personas adjudicatarias.
- f) Las resoluciones de contratos o declaraciones de nulidad
- g) Revisiones de precio.
- h) Cesiones de contratos.
- i) Datos estadísticos sobre sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- j) El perfil del contratante, que contendrá al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica, las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales, y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.
- k) Composición, forma de designación y convocatorias de la Mesa de Contratación
- I) Actas de las Mesas de Contratación.
- m) La lista y/o cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios más importantes del Ayuntamiento.
- n) Se publica información sobre el coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos.
- La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- p) Las delegaciones de competencias y las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración y obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- q) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales y el programa y crédito presupuestario al que se imputan.

Artículo 19. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

El Ayuntamiento de Sevilla, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la siguiente información:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, al menos trimestral, y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de los presupuestos, así como la resolución de las mismas.
- c) Las modificaciones presupuestarias realizadas.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Los informes en relación con la estabilidad presupuestaria emitidos por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
- f) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos Tributarios/Nº habitantes)
- g) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas/Nº habitantes)
- h) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/Nº habitantes)
- i) Período medio de pago a proveedores
- j) Período medio de cobro.
- k) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.
- I) Deuda pública municipal consolidada. Importe de la deuda municipal a corto y largo plazo, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente.
- m) Evolución de la deuda pública municipal, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo.
- n) Autonomía Fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios/Derechos reconocidos netos totales)
- o) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit)
- p) Inversión en infraestructuras por habitante (Gastos del ejercicio ejecutados) en inversión en infraestructuras/Nº habitantes)
- q) Las Cuentas Anuales que deban rendirse (Balance, Cuenta de Resultado económicopatrimonial, Memoria y Liquidación del Presupuesto)
- r) Los informes de Auditoría de Cuentas y/o los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo.
- s) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- t) Inventario de bienes y derechos municipales.
- u) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real.
- v) Parque móvil municipal.
- w) Proporción de ingresos y gastos derivados del Urbanismo, desglosado por conceptos, en relación con los ingresos y gastos totales.
- x) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento y demás entidades dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, publicarán la siguiente información:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- b) Sedes, centros de trabajo y equipamientos, direcciones, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- d) Datos sobre las preguntas al Pleno de los ciudadanos u organizaciones.
- e) Resultados de encuestas realizadas al ciudadano sobre prestación de los servicios.
- f) Cartas de Servicios municipales y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en las mismas.
- g) Información sobre situación y cortes en el tráfico, y/o incidencias en los servicios municipales.
- h) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de Sevilla y demás entidades dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán la siguiente información:

- a) La normativa vigente en materia medioambiental y urbanística
- b) El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), y los mapas y planos que lo detallan.
- c) Las modificaciones aprobadas del PGOU y los planes parciales aprobados.
- d) Información precisa sobre los Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.
- e) Información precisa sobre los usos y destinos del suelo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- g) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- h) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

Artículo 22. Reutilización de la información.

- 1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.
- 2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su



redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la normativa de aplicación.

TÍTULO III

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 23. Titularidad del derecho.

- 1. Cualquier persona es titular del derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y su legislación de desarrollo.
- 2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se rige por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. Limitaciones.

- 1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica y autonómica y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique y, siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
- 2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.
- 3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida y garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones.
- 4. La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, atenderán a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- 5. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.



Artículo 25. Protección de datos personales.

- 1. El acceso a la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Artículo 26. Competencia.

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
- 2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro distinto. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada. En ambos casos, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.
- 3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 27. Solicitud.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciara con la presentación de la



correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

- 2. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.
- 3. El Ayuntamiento de Sevilla y el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley promoverán la presentación de las solicitudes de acceso a la información por vía telemática, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4.

En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

- 4. En todo caso, la solicitud deberá contener:
- a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- b) La identidad del solicitante.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para su puesta a disposición.

Artículo 28. Deber de auxilio y colaboración.

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades sujetas a esta Ordenanza establecerán en sus respectivas sedes electrónicas y portales de transparencia información para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean.
- 2. Los órganos competentes, el personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla y el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán prestar el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

Se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos.



Artículo 29. Inadmisión.

Se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013; si bien estas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
- b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso.
- c) No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.
- d) En el caso en que se inadmita la solicitud por haberse dirigido a un órgano en cuyo poder no obre la información, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que estime que pudiera ser el competente para conocer de la solicitud.

Artículo 30. Tramitación.

- 1. Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad competente, que comunicará al solicitante en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.
- 2. Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o no identifique de forma suficiente la información solicitada, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación, de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud. El trámite de subsanación suspenderá el plazo para dictar resolución.
- 3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
- 4. De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 y de su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.



Artículo 31. Resolución.

1. Las solicitudes de acceso a la información pública serán resueltas en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá prorrogarse por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

- 2. La resolución que deniegue el acceso de forma total o parcial o a través de una modalidad distinta la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero, será debidamente motivada. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.
- 3. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
- 4. Si la información solicitada ya ha sido publicada, se comunicará al solicitante en el plazo máximo de cinco días hábiles, el lugar concreto de la web o portal de transparencia donde se encuentre la información y cómo puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento.
- 5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución.

- 1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de diez días desde que se hubiera dictado la resolución.
- 2. En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación, con carácter previo y potestativo, ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía o bien directamente el recurso contencioso administrativo.
- 3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 24 de esta Ordenanza, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.



Artículo 33. Puesta a disposición.

1. La información pública se facilitará con la notificación de la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo máximo de diez días desde la notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la notificación.

En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso la liquidación que proceda, se notificará al solicitante junto con la resolución. En ningún caso la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información solicitada al amparo de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

Evaluación y seguimiento

Artículo 34. Órgano responsable.

Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial establecida por Resolución de la Alcaldía, las siguientes competencias:

- a) La elaboración de circulares, instrucciones y recomendaciones necesarias para la implementación, desarrollo y ejecución de los contenidos de esta Ordenanza.
- b) La elaboración de un catálogo de información pública.



- c) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- d) Las funciones de seguimiento de los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia.
- e) La coordinación general con las restantes áreas, Servicios y Unidades municipales y entidades vinculadas, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza en materia de publicidad activa y de acceso a la información, estableciendo los necesarios mecanismos de coordinación.
- f) Las demás actuaciones previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza y aquellas que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 35. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

- 1. El Ayuntamiento de Sevilla realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.
- 2. El Ayuntamiento de Sevilla pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia administrativa con cursos y acciones tendentes a sensibilizar a su personal en el respeto de los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 36. Plan y Memoria anual.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

TÍTULO V

Reclamaciones y régimen sancionador

Artículo 37. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 15 a 22, podrá cursar queja ante el



órgano competente en la materia a través de solicitud. Dicho órgano deberá resolver la reclamación en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la reclamación.

2. Cuando la persona interesada no ha obtenido respuesta a sus demandas en materia de publicidad activa y acceso a la información municipal, o esta ha sido, a su juicio, insatisfactoria, podrá presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, que llevará a cabo la función de supervisar la actividad de la Administración Municipal respecto a los derechos de las personas y las obligaciones municipales , formulando las recomendaciones, propuestas, recordatorios y sugerencias .

Artículo 38. Recursos.

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia.

Artículo 39. Régimen sancionador.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por las autoridades, directivos y personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla y sus entes dependientes, se sancionará conforme a lo establecido en la normativa de aplicación (ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía) que, en su caso, resulte aplicable.
- 2. Será competente para la imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla o el órgano competente del resto de entidades sujetas a esta Ordenanza.

Disposición Adicional única. Régimen Específico.

El derecho de acceso de los Concejales a la información municipal se regula por lo establecido en la normativa específica de aplicación y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla.

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento de Sevilla y entes dependientes iniciarán el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.